



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO No. 95
12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 1 de 4

**“POR EL CUAL SE FIJA LA TARIFA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO EN VEHÍCULOS CLASE MOTOCARRO EN
EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 105 de 1993, el Artículo 1º del Decreto Ley 80 de 1987, el Decreto 4125 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO:

- a. Que es deber Constitucional y Legal del Alcalde como primera autoridad en el Municipio, reglamentar la prestación del servicio público de transporte automotor, de tal manera que este sea eficiente, seguro, oportuno, económico, de acuerdo a los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores que rigen las normas de transporte.
- b. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas, por medio de vehículos apropiados en las condiciones de libertad, acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujetos a una contraprestación económica. Y en el numeral segundo señala que la operación del transporte público es un servicio público regulado por parte del estado.
- c. Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.3.1.1., del Decreto 1079 de 2015, el Alcalde Municipal es autoridad de transporte en su jurisdicción.
- d. Que según el artículo 2.2.1.5.10.3.1., del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 26 del Decreto 4125 de 2008, le compete a las autoridades locales la fijación de las tarifas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro. En este caso le corresponde al Alcalde Municipal de Guatapé fijar la tarifa.
- e. Que se llevó a cabo reunión con los representantes de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA LA PIEDRA S.A.S., en la que se dialogó y analizó sobre el tema tarifario en el municipio de Guatapé, donde se adujo que desde el año 2021 no se actualizaba la tarifa.
- f. Que en la actualidad, la Administración Municipal de Guatapé no ha realizado los



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO No. 95
12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 2 de 4

estudios de costos a la canasta del transporte para fijar las tarifas, pero en aras de garantizar la actualización de precios y el equilibrio financiero de los prestadores de este servicio hasta que se concrete el respectivo estudio, se procede a determinar estas tarifas en la zona urbana y rural del Municipio de Guatapé, de forma provisional y transitoria, con base en el IPC.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Guatapé

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA LA PIEDRA S.A.S., de forma provisional y transitoria, el cobro de las siguientes tarifas por la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor mixto en zona urbana y rural del municipio de Guatapé:

ORIGEN	DESTINO	TARIFA
Parque Principal	Balcones S.J, La Esperanza, El Aeropuerto, Playa Hermosa, Roble hasta la cancha.	\$4.500
Balcones de San Juan	La Esperanza, El Aeropuerto, Playa Hermosa y Roble hasta la cancha.	\$6.000
El Recreo	La Esperanza, Roble hasta la cancha	\$5.000
Parque Principal	Escuela Los Naranjo	\$6.000
Parque Principal	La "Y" de los Naranjos	\$7.000
Parque Principal	Bosko	\$8.000
Parque Principal	Portería Luxe	\$15.000
Parque Principal	Verony - Comfama	\$8.000
Parque Principal	Los Recuerdos - Estación de gasolina La Piedra	\$12.000
Parque Principal	La Piedra	\$15.000
Parque Principal	Zócalo Campestre - Hotel el Volcán - La Mansión - La Mona	\$12.000
Parque Principal	El Trébol - Navegar - Sector el Paraíso (PORTADA)	\$15.000
Parque Principal	La Peña Max (a convenir con cliente por tamaño de la vereda)	\$30.000
Parque Principal	Barrio los Jubilados - El Guamo	\$16.000
Parque Principal	Casa Kayak - Hotel Bambú	\$8.000
Parque Principal	Cancha Roble - Ratonera	\$5.000
Parque Principal	Escuela Español - El Cristalino	\$12.000
Parque Principal	Base Militar portería - Hostal Alegría - Puente del Roble	\$5.000
Parque Principal	La Llorona - San Cipriano	\$7.000
Parque Principal	Casa Diana - Adriana's Bambú	\$15.000
Parque Principal	Alto de Palmas	\$18.000
Parque Principal	Mirador de San José y Trincheras de Córdoba	\$80.000
Parque Principal	El Vertedero	\$30.000
Parque Principal	El Tronco - El túnel	\$30.000
Parque Principal	Tienda Reinaldo - Polo	\$20.000
Parque Principal	Estaciones - Mirador Guatapé	\$8.000
Parque Principal	Escuela El Rosario	\$30.000



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO No. 95
12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 3 de 4

Parque Principal	Escuela La Sonadora Max (a convenir por el cliente por el tamaño de la vereda)	\$40.000
Parque Principal	La Fonda Jaramillo (Quebrada Arriba)	\$12.000
Parque Principal	Hotel Bahía de Faro	\$15.000
Parque Principal	Nativos - Bubble SKY	\$25.000
Parque Principal	El tubo - Finca Guatapé - La Pecera	\$10.000
Parque Principal	Los Benedictinos - Entre amigos	\$12.000
Parque Principal	Monasterio Monjas	\$15.000
Parque Principal	Rancho de los Fercho - El semillero	\$6.000
Parque Principal	El Yarumo	\$15.000
Parque Principal	Vuelta al anillo	\$40.000
Parque Principal	City Tour	\$20.000
Parque Principal	Valor hora contratada	\$40.000
ZEUS "La Piedra"	Centro Turístico La Piedra	\$10.000
ZEUS "La Piedra"	Jubilados	\$12.000
ZEUS "La Piedra"	Y Guamo	\$15.000
ZEUS "La Piedra"	Parque Místico Y Portería LUXE	\$20.000
ZEUS "La Piedra"	Los Chaverra y Bubble SKY	\$25.000
ZEUS "La Piedra"	Reversadero	\$30.000
ZEUS "La Piedra"	Sonadora Y Monje	\$40.000
ZEUS "La Piedra"	Nativo	\$30.000

PARÁGRAFO 1: Las anteriores tarifas tendrán vigencia a partir del catorce (14) de septiembre de 2023, y hasta tanto se regule una nueva tarifa a través del estudio de costos a la canasta del transporte, de conformidad con las políticas y los criterios fijados por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 2: El valor de la parada adicional, que supere los tres (3) minutos o la entrega de domicilios, tendrá un incremento de \$1.000 respecto de las tarifas enunciadas en el artículo primero de este Decreto.

Las carreras que incluyan varias paradas o cambios de ruta, zonas rurales y lugares aledaños a nuestro municipio, serán acordadas por el conductor y el cliente antes de salir del acopio,

PARÁGRAFO 3: Las carreras desde Balcones de San Juan y/o El Recreo, hasta La Tribuna, El Hospital, Los Patos, Villa del Carmen, Madeformas, o La Pradera, y viceversa, tendrán un incremento de \$1.000, respecto de las tarifas enunciadas en el artículo primero de este Decreto.

PARÁGRAFO 4: Las tarifas tendrán un recargo nocturno de \$1000 adicionales a los valores descritos en el artículo primero, después de las 9:00 p.m. y hasta las 04:59 a.m.

PARÁGRAFO 5: El valor de la carrera mínima será de \$4.000.



Municipio de Guatapé
Departamento de Antioquia

**DECRETO No. 95
12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Código: PDL-FR-35

Versión: 03

Página 4 de 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Todo el parque automotor debe portar en un lugar visible al usuario, las rutas y tarifas establecidas en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, el Decreto 1079 de 2015, y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de Guatapé, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PÉREZ FLÓREZ
Alcalde Municipal

PROYECTO: LAURA FLÓREZ G

REVISÓ: DANIELA GUARIN C

APROBÓ: JUAN SEBASTIÁN PÉREZ F





